

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA Y CIENTÍFICA PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN “ENFERMEDADES INFECCIOSAS, TUBERCULOSIS” QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS, EN LO SUCESIVO “LA UNACH”, REPRESENTADA POR EL RECTOR, DR. CARLOS FAUSTINO NATARÉN NANDAYAPA, Y POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD CUAUHTÉMOC PLANTEL AGUASCALIENTES, S.C., PARA SU ESCUELA DE MEDICINA, EN LO CONTINUO “LA EMUCA”, REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL, LIC. ROGELIO MARTÍNEZ ROMO, EN COMPAÑÍA DE SU RECTOR, MDA. JUAN CAMILO MESA JARAMILLO, Y DENOMINADOS CONJUNTAMENTE COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

### ANTECEDENTES

1. Que, con fecha 28 de septiembre del 2019, “LA UNACH” y “LA EMUCA” suscribieron un Convenio General de Colaboración, en el que establecieron las bases de colaboración conforme a los cuales llevarán a cabo actividades de investigación científica, intercambio y cooperación académica, para elevar la calidad de las funciones educativas que ambas instituciones tienen encomendadas.

### DECLARACIONES

I. Declara “LA UNACH” que:

I.1 De conformidad con el Artículo 1 de su vigente Ley Orgánica, es un organismo autónomo descentralizado, de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al servicio de los intereses de la Nación y del Estado, creado por Decreto número 98, de fecha 28 de septiembre de 1974, expedido por la Quincuagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial número 43, de fecha 23 de octubre de 1974, ante la necesidad de contar con una institución rectora de la vida académica en la Entidad.

I.2 Conforme al numeral 2 de su invocada Ley Orgánica, tiene por objetivos:

- Impartir enseñanza superior para formar los profesionistas, investigadores, profesores, universitarios y técnicos que requiere el desarrollo económico y social del Estado;
- Organizar, desarrollar y fomentar la investigación científica y humanística, considerando las ~~condiciones y problemas~~ nacionales y primordialmente los del Estado de Chiapas, y



- Extender, con la mayor amplitud posible, los beneficios de la cultura en todos los medios sociales de la comunidad que la sustenta.
- I.3 Tiene personalidad jurídica para suscribir el presente convenio general de colaboración y que la representación legal, en términos del numeral 22 de su vigente Ley Orgánica, recae en el Rector, Dr. Carlos Faustino Natarén Nandayapa, designado por Acuerdo de la H. Junta de Gobierno el 27 de noviembre del 2018, con efectos a partir del 04 de diciembre del mismo año.
- I.4 Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes: UAC750417LE8, otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- I.5. Para los fines y efectos legales que deriven de este acuerdo, señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Dr. Belisario Domínguez km. 1081 sin número, Colina Universitaria, edificio de la Rectoría, Colonia Terán, Código Postal 29050, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

## II. Declara "LA EMUCA" que:

II.1 De conformidad con el Acta Constitutiva número 13410 (Trece mil cuatrocientos diez), de fecha 12 de abril de 1993, otorgada ante la Fe del Licenciado Oscar Jaime Valdez Arreola, Notario Público No. 25 de Aguascalientes, Ags., se constituyó la "Universidad Cuauhtémoc Plantel Aguascalientes A.C.", con el objeto de impartir educación a nivel Preparatoria, Licenciatura, Maestría y Doctorado en todas las ciencias mexicanas.

Se modificó el Régimen Legal de la Universidad Cuauhtémoc, Plantel Aguascalientes de Asociación Civil a Sociedad Civil, con el testimonio de la escritura pública número 10635 (Diez mil seiscientos treinta y cinco) de fecha 31 de julio de 2000 ante la Fe del Lic. Javier González Ramírez, Notario Público No. 11, de Aguascalientes, Ags.

Con fundamento en los artículos 3° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 70, 10, 14, fracciones IV y X, segundo párrafo, 28, 30, 54, 55, 56, segundo párrafo, 57, 60 y 80 de la Ley General de Educación; Artículos 43 y 45 de la Ley de Educación del Estado de Aguascalientes y Acuerdos números 1618 y 2403 del año 2013 y del año 2018, respectivamente, por los que se otorgó Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios al Plan y Programas de la Licenciatura de Médico Cirujano Integral, modalidad escolarizada, periodicidad semestral.

II.2 Esta sociedad tiene las siguientes finalidades:



- Impartir educación media superior y superior, a fin de formar profesionales, especialistas, maestros, doctores e investigadores de alto nivel académico, capaces de afrontar con éxito las demandas que les plantee la sociedad;
  - Propiciar el desarrollo de investigaciones que contribuyan a un correcto desarrollo del conocimiento humano;
  - Promover y desarrollar las manifestaciones de la ciencia y de la cultura;
  - Establecer convenios de colaboración e intercambio con instituciones, asociaciones, agrupaciones o fundaciones afines, nacionales o extranjeras para el logro y mayor impulso de sus objetivos; y
- Generar entre sus educandos y la comunidad en general el respeto a la persona humana y a la naturaleza en todas sus expresiones, así como la convivencia armónica entre ellos.

II.3 Que esta sociedad tiene personalidad jurídica para suscribir el presente convenio general de colaboración y que el Licenciado Rogelio Martínez Romo, actúa con carácter, de Apoderado Legal de la Universidad Cuauhtémoc, Plantel Aguascalientes S.C., de conformidad con el Poder General Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración Número 4,815 (Cuatro mil ochocientos quince) del Tomo XVI (dieciséis), Libro I (uno), emitido en fecha 16 de julio del 2015 en la Ciudad de El Salto, Jalisco, ante la fe del Licenciado Javier Alejandro Macías Preciado, Notario Público Numero Dos (2) de ésta Municipalidad, en ejercicio por acuerdo del Ejecutivo del Estado.

II.4 Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes: UCP930507759, otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II.5 Para los fines y efectos legales que deriven de este acuerdo, señala como su domicilio el ubicado en Adolfo López Mateos 102, Trojes de Alonso, Código Postal 20908, Jesús María, Aguascalientes.

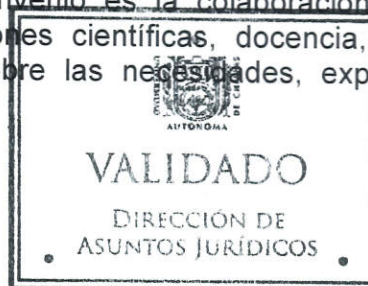
### III. Declaran “LAS PARTES” que:

III.1 Admiten la personalidad jurídica que ostentan y la capacidad legal de sus representantes; conocen el contenido y alcance del presente acuerdo, y han convenido signarlo para obligarse en los términos y condiciones previstos en las siguientes:

## C L Á U S U L A S

### PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente convenio es la colaboración entre las partes, para la generación de investigaciones científicas, docencia, extensión, tecnológicas y humanísticas conjuntas sobre las necesidades, expectativas y propuestas de



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

desarrollo del Estado de Chiapas, la movilidad y el fortalecimiento de las capacidades académicas de la UNACH y de la EMUCA.

## **SEGUNDA. MECANISMOS DE COLABORACIÓN Y FUNCIONES**

**“LAS PARTES”** diseñaran conjuntamente el proyecto de investigación denominado **“ENFERMEDADES INFECCIOSAS, TUBERCULOSIS”**, de acuerdo a los criterios siguientes:

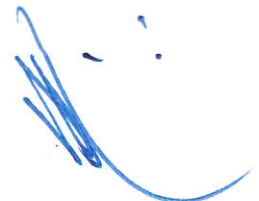
- a) Formulación, gestión y ejecución conjunta de proyectos de investigación, de extensión o formación de recursos humanos, relacionados con los temas de investigación derivados de ese convenio.
- b) Realizar en forma conjunta cursos, seminarios, conferencias, talleres, diplomados, estancias académicas, programas de posgrado, encuentros de investigación y otras actividades académicas, relacionados con el presente instrumento.
- c) Realizar publicaciones conjuntas derivadas de las actividades académicas y de investigación.
- d) Intercambiar información y publicaciones de interés común.
- e) Planear, acordar, elaborar, coordinar y supervisar el proyecto de investigación a desarrollar en el marco del presente convenio, a través de su enlace oficial, descrito en la cláusula cuarta de este instrumento.

Funciones para las líneas de investigación del proyecto:

- a) Investigación:
  - Prevención y control de la tuberculosis a niveles comunitarios, aplicación de las pruebas de diagnóstico de laboratorio por la comunidad del conocimiento del Doctorado en Ciencias de la Salud y pruebas de laboratorio.
- b) Docencia: Reducción de riesgos en salud a nivel comunitario en emergencias sanitarias provocadas por desastres, formación de recursos humanos.
- c) Investigación en simulación médica.
- d) Educación: Validación de instrumentos de evaluación del proceso enseñanza aprendizaje.

## **TERCERA. COMPROMISOS**

**“LAS PARTES”** acuerdan planear, acordar, elaborar, coordinar y supervisar el proyecto de investigación a desarrollar en el marco del presente convenio, a través de su enlace oficial, descrito en la cláusula que precede.



#### CUARTA. COMITÉ TÉCNICO

Las partes acuerdan constituir un Comité Técnico que coadyuve a la instrumentación técnica y evaluación de las actividades que se deriven de este Convenio. Dicho Comité estará integrado por uno o dos representantes de cada una de las partes, designándose:

##### Por "LA UNACH"

Nombre: Dr. Juan José de la Cruz López  
Cargo: Responsable Académico de la DES Ciencias de la Salud.  
Teléfono: 961 61 7 80 00 EXT. 8300 IP: 8301  
Email: juandelac71@hotmail.com

Nombre: Dra. Ana María Flores García  
Cargo: Directora de la Facultad de Medicina Humana "Dr. Manuel Velasco Suárez"  
Campus II  
Teléfono: 961 61 38035, 961 61 22292  
Email: fac.med.unach2016@outlook.com

##### Por "LA EMUCA"

Nombre: Dr. Salvador Bueno Valenzuela  
Cargo: Director de la Escuela de Medicina  
Teléfono: 449 9 73 11 22 ext. 111  
Correo electrónico: direcciónmedicina@ucuauhtemoc.edu.mx

#### QUINTA. FINANCIAMIENTO.

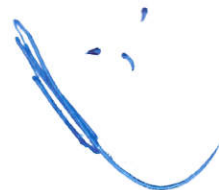
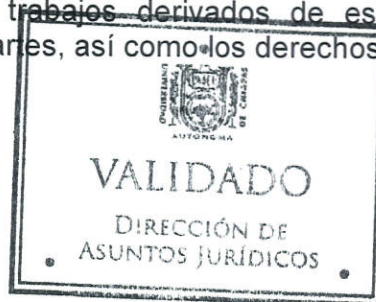
Las condiciones financieras para el desarrollo de los trabajos, objeto del presente convenio, habrán de pactarse de común acuerdo en cada caso concreto y de conformidad con sus posibilidades presupuestarias. Todo acuerdo específico deberá precisar los derechos y obligaciones de cada una de "LAS PARTES", en términos de derechos de autor, presupuesto, financiamiento y condiciones materiales en general.

#### SEXTA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de laborales académicas o administrativas. Empero, una vez desaparecidas las causas que motivaren la suspensión, se reanudarán las actividades académicas programadas hasta su conclusión.

#### SÉPTIMA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que en toda publicación que se realice, como resultado de la ejecución de los trabajos derivados de este pacto, se reconocerá la participación de ambas partes, así como los derechos de autoría o cualquier otro.



Así también, se reconocerán los créditos que correspondan a los investigadores que en los mismos hayan intervenido, conforme a las normas de protección que establezca la legislación aplicable.

Queda expresamente entendido que **"LAS PARTES"** podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades académicas que realicen al amparo del presente convenio, mencionando los créditos que correspondan.

#### **OCTAVA. RELACIÓN LABORAL.**

**"LAS PARTES"** convienen que el personal aportado por cada una, para el cumplimiento del objeto del presente convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquélla que lo empleó; por ende, cada parte asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso podrán ser consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

#### **NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.**

Toda información que se suministren **"LAS PARTES"**, ya sea durante la fase precontractual o de negociación o durante la ejecución de proyectos de investigación, será proporcionada en términos de estricta reserva y confidencialidad, al tenor de lo estipulado por los artículos 15 y 16 del Reglamento de Invenciones de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

**"LAS PARTES"** aceptan y reconocen que la información a la que tendrá acceso el personal de cada una de ellas, así como cualquier información que se proporcionen, sin importar el medio por el que se haga, es propiedad exclusiva de la parte que la proporciona, o de las personas o entidades que éstas designen, por lo que los investigadores, académicos, trabajadores en general y estudiantes que participen o colaboren con el objeto del presente convenio o que por cualquier motivo tengan acceso al mismo, estarán obligados por ese sólo hecho, a mantener reserva y confidencialidad de toda la información y/o documentación a la que tengan acceso con motivo de la investigación desarrollada, sea generada por sí mismos o bien proporcionada por la otra parte en el marco de convenios, contratos o acuerdos celebrados para tales fines.

En ningún caso podrán divulgar total o parcialmente el resultado de las investigaciones desarrolladas sin la autorización previa y por escrito de **"LAS PARTES"**.

**"LAS PARTES"** se obligan a informar a todas las personas que intervengan las responsabilidades y sanciones en que incurren aquellos que revelen información, quedando obligadas las partes a realizar todo aquello que se encuentre a su alcance para preservar la confidencialidad de la información que será manejada al amparo del presente convenio o de sus anexos, en su caso, a excepción de la información solicitada de conformidad a lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y/o Estatal.



#### **DÉCIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.**

“**LAS PARTES**” convienen en que la titularidad de los derechos de propiedad intelectual que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente convenio, serán propiedad de la parte que las haya producido. Si éstas son producto de un trabajo conjunto, “**LAS PARTES**” acuerdan negociar un convenio específico, mutuamente aceptable, para el manejo de la propiedad intelectual a que haya lugar, estableciéndose los privilegios y obligaciones de acuerdo al grado de participación de ellas en la creación o elaboración a que hubiere lugar.

En el supuesto de que alguna de “**LAS PARTES**” deseara utilizar en una publicación o divulgación propia la información o resultados de una investigación proporcionada por la otra parte, deberá solicitar previamente ésta autorización por escrito de la contraparte y ajustarse a las disposiciones legales de la materia. Para el caso de resultar un derecho de invención, el inventor o inventores podrán publicar y/o divulgar trabajos exclusivamente de carácter académico con la autorización previa y por escrito de “**LAS PARTES**”, una vez que el registro o patente haya sido solicitado ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI).

La presente cláusula, es sin perjuicio de los derechos morales que reconocen expresamente los Tratados Internacionales de los que México sea parte, la Ley de la Propiedad Industrial y/o la Ley Federal del Derecho de Autor, a los inventores, autores y creadores de derechos de propiedad intelectual.

#### **DECIMA PRIMERA. VIGENCIA.**

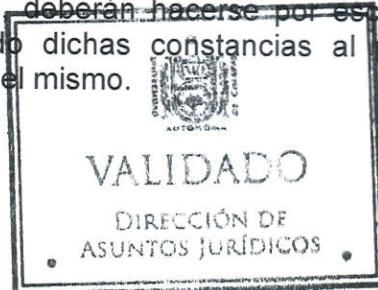
El presente instrumento tendrá vigencia de (5) cinco años, contada a partir de la fecha de su firma, pudiendo ser prorrogado por períodos iguales de tiempo, mediante notificación escrita, a menos que una de ellas comunique a la otra, por escrito y con al menos seis meses de antelación, su intención de darlo por terminado.

Para el caso de terminación anticipada, “**LAS PARTES**” tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que deberán continuar las acciones ya iniciadas hasta su conclusión.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES.**

Este instrumento podrá ser modificado o adicionado por “**LAS PARTES**”; empero, convienen que dichas modificaciones o adiciones sólo serán válidas cuando hayan sido realizadas por escrito y firmadas por los representantes legalmente autorizados.

Asimismo, pactan que los asuntos que no se encuentren expresamente previstos en el clausulado, serán resueltos de común acuerdo y las decisiones que se adopten en este sentido, ~~deberán hacerse por escrito~~ y estar firmadas por sus representantes, anexando dichas constancias al presente convenio para que formen parte integrante del mismo.



**DÉCIMA TERCERA. CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN.**

"LAS PARTES" manifiestan que este instrumento es producto de la buena fe; por consiguiente, toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto su operación, interpretación, formalización y cumplimiento, será resuelta armoniosa y conciliatoriamente por las mismas.

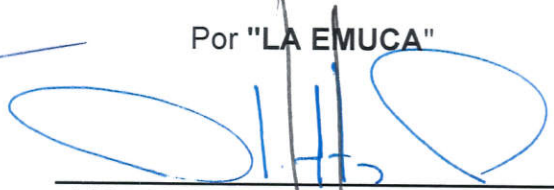
Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido, alcances y consecuencias legales, lo firman de conformidad por duplicado, al calce y al margen, correspondiendo un ejemplar a cada una, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 29 días del mes de Septiembre del año Dos Mil Diecinueve.

Por "LA UNACH"

Por "LA EMUCA"



**DR. CARLOS FAUSTINO NATARÉN**  
**NANDAYAPA**  
Rector



**LIC. ROGELIO MARTINEZ ROMO**  
Apoderado Legal



**MDA. JUAN CAMILO MESA**  
**JARAMILLO**  
Rector

Las firmas que anteceden, corresponden al Convenio de Colaboración Académica y Científica para el Desarrollo del Proyecto de Investigación "Enfermedades Infecciosas, Tuberculosis", que celebran la Universidad Autónoma de Chiapas y la Universidad Cuauhtémoc Plantel Aguascalientes, S.C., con fecha 29 de septiembre del 2019, instrumento que consta de 08 fojas, incluida la presente